"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8730 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N.º 3529 - 2017GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua

2 9 DIC. 2017

VISTOS:

El Oficio N.º 216-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA.LOG, formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP N.º 018239 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personeria jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP N.º 018239 del 14 de junio del 2016, la Policia Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a). APOMAYTA CHIPANA JACOBO, conductor infractor del vehículo con Piaca de Rodaje Z1L-689, la Infracción tipificada con el Código G-31: que indica "En las vias públicas urbanas, circulas en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias, o en la red vial nacional y departamental o regional, circulas sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas." de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D S N.º 016-2009-MTC y modificatorias, la infracción cometida amerita una multa equivalente al 8 % de la UIT vigente (S/, 324 00) Soles, y la acumulación de 20 puntos.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 329º del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y su modificatorias

Qué, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y su modificatorias, establece: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autondad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procediente os ancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra esta la interposición de los recurso administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente;

Que, estando a lo informado por la Policia Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley N ° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N ° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N ° 016-2009-MTC y modificatorias, y con las visaciones correspondientes

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a). APOMAYTA CHIPANA JACOBO, por la infracción al Transito terrestre tipificada como G.31: establecido en el D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 8 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de: S/. 324.00 Nuevos Soles y la acumulación de 20 puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP. N.º 018239 del 14 de junio del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Segundad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tripficación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a) APOMAYTA CHIPANA JACOBO, con domicilio en Calle Inca Garcilaso de la Vega D-26 Samegua Moquegua Mariscal Nieto. a efecto de que en el plazo establecido CUMPLA con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva

Arq. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

REGISTRESE, NOTIFIQUESE CUMPLAS





